

San Luis Potosí, S.L.P., a 18 de noviembre de 2015



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

La que suscribe María Rebeca Terán Guevara, Diputada de la LXI Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento a la consideración de este Honorable Congreso, Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 135, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Antecedentes

El Código Penal del Estado de San Luis Potosí publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de septiembre de 2014, se refiere en la parte especial, del Título Primero, a los delitos contra la vida y la integridad corporal, tipifica y sanciona el homicidio, y el feminicidio. Esta disposición corre el peligro de quedar rebasada por los delitos que se vienen presentando en contra de las mujeres en nuestro Estado, lo cual hace necesario llevar a cabo la reforma de su artículo 135 integrando las consideraciones que respondan a la nueva realidad, y que permita actualizar el sistema de justicia del feminicidio.

Las normas sobre el feminicidio, tanto a nivel nacional como internacional se han ido reformando y fortaleciendo para responder a las mujeres que sufren de violencia de género, que violentan sus derechos humanos. En esta prevención, investigación y combate al delito de feminicidios es necesario que trabajemos coordinadamente todos los niveles de gobierno; Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, e instituciones involucradas en el tema, para evitar que el problema se nos salga de las manos. Los feminicidios requieren la atención especial e inmediata en el Congreso del Estado, dirigiendo su trabajo legislativo para armonizar las leyes que permitan prevenir y sancionar este delito.

En el plano nacional la problemática del feminicidio enfrenta todavía la visibilidad de la situación, circunstancia que afecta a un gran porcentaje de la población de mujeres en México y de nuestro Estado. Considero que la

atención de esta cuestión tiene grandes avances; sin embargo, aún se requiere de nuevos esfuerzos, entre éstos, legislar y construir el marco jurídico que permita garantizar el respeto a los derechos humanos y a la justicia de las mujeres, sobre todo de las indígenas del país, quienes son un sector muy vulnerable.

La discriminación contra las mujeres y la desigualdad de género tienen su expresión extrema en los actos cotidianos de violencia y feminicidio que se cometen contra ellas. Para las Naciones Unidas, resulta la más extendida violación de derechos humanos, con graves repercusiones en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, lo cual socava el desarrollo de los países, genera inestabilidad en las sociedades e impide el progreso hacia la justicia y la paz.

Así, a nivel internacional, el 25 de noviembre de cada año fue declarado Día Internacional para la Eliminación de la Violencia hacia la Mujer, en el Primer Encuentro Feminista de Latinoamérica y del Caribe, celebrado en Bogotá (Colombia) en julio de 1981. En este encuentro las mujeres denunciaron la violencia de género a nivel doméstico, y la violación y el acoso sexual a nivel de estados, incluyendo la tortura y los abusos sufridos por prisioneras políticas, asesinadas el 25 de noviembre de 1960 en manos de la policía secreta del dictador Rafael Trujillo en la República Dominicana, de esta manera históricamente estas mujeres han simbolizado la lucha y la resistencia de miles de mujeres.

Desde 1981, las militantes en favor del derecho de la mujer observan el 25 de noviembre como el día contra la violencia; y el 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Por lo anterior, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha invitado a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen en ese día actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto al problema de la violencia contra la mujer.

En este Congreso no podemos guardar silencio ante los hechos que vienen ocurriendo, y tampoco podemos guardar silencio ante el delito que se comete en contra de las mujeres. También sé que están comprometidos y comprometidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres indígenas. Porque en comparación con el resto de la población, las mujeres indígenas encaran mayor pobreza, rezago educativo y dificultad para acceder a la justicia.

Desde finales de 2007 el problema de las “mujeres de Juárez” que luego fue el de las “muertas de Juárez”, propicio que las madres de las víctimas pidieran que no fuera sólo el delito de desaparición forzada o de asesinato, sino que se llamara con todas sus letras: feminicidio. A partir de ello las distintas organizaciones y la sociedad civil han considerado que la violencia no es un fenómeno ni es un problema, es un delito y debe castigarse y debe eliminarse de la vida de las mujeres, por el exterminio sistemático de mujeres por razón de género, asimismo el gobierno sensible consideró que su atención se debería plasmar en el marco jurídico el feminicidio.

Organismos internacionales y los derechos

Las organizaciones, como son: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Convención de Belem do Pará; y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se han dedicado específicamente a dar seguimiento al avance de los derechos de las mujeres y de los pueblos indígenas, dando atención prioritaria a la problemática de feminicidio de las mujeres indígenas, que requieren de consideraciones especiales por sus condiciones de vulnerabilidad. Estas organizaciones han plasmado en sus distintos foros e informes las recomendaciones sobre el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en la región, así como algunas consideraciones jurídicas del feminicidio, para darle atención a la resolución de la violencia basada en el género.

A pesar de la existencia de las organizaciones que defienden los derechos de las mujeres indígenas, no se garantiza que éstos se respeten, es necesario que los problemas que les afectan se aborden de forma global, es decir, que no sólo se restrinja a ellas, sino al total de la población que conforman las comunidades y pueblos indígenas del país de México, como lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Según fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de marzo de 2015, referente al caso de Mariana Lima Buendía, considero que los asesinatos de mujeres deben ser tratados como posibles feminicidios, como resultado de la existente epidemia de violencia de género en el Estado de México. En un fallo histórico, los jueces ordenaron la reapertura de la investigación sobre su muerte, y que se volviera a investigar "con perspectiva" de femicidio o feminicidio, o considerando el asesinato de una mujer a manos de un hombre por razones de género.

La Corte estableció que es obligación "de los órganos investigadores, investigar toda muerte violenta de una mujer, para determinar si se trata o no de un feminicidio". La ministra Olga Sánchez Cordero, la única mujer de los cinco miembros de la Sala de la Corte, advirtió a sus iguales de que el voto debería considerarse como monumental, por abordar la "cultura de violencia contra la mujer en nuestro país".

Legislación Federal

Entre los instrumentos nacionales, para el caso de México, están: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación; y Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio. Normas que regulan distintas disposiciones para atender a la población en general y de las mujeres en particular, que consideran el aspecto de género.

En la Constitución inciso A, del artículo 2º, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, **de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.**

En la Constitución inciso B, del artículo 2º, se establece que con el fin de abatir las carencias y rezagos que presentan los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades, tienen la obligación de:

...

Determina el respeto a las mujeres indígenas, en el inciso V. se propone **incorporar a las "mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria"**.

Legislación en San Luis Potosí

Afortunadamente en nuestro Estado ya existen documentos jurídicos para contribuir a abatir este problema como es la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, y su respectivo reglamento; también la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el Estado; y el propio Código Penal, pero todavía falta mucho por hacer. Se requiere implementar un mayor número de acciones afirmativas que impidan estos hechos o que cuando sucedan sean castigados acorde a la ley. Ya en San Luis Potosí existe el tipo penal del feminicidio, que se castiga con una pena mayor que el homicidio agravado, pero no todos los familiares de las víctimas logran la justicia o la reparación del daño, si es que algo pudiera reparar una muerte así.

Feminicidio en México y la ‘alerta de género’

En la Entidad los feminicidios de las mujeres indígenas todavía no están suficientemente documentados; sin embargo, es un problema que tiende a incrementarse, y estamos en tiempo para no llegar a plantear a la Federación una posible “alerta de género” como ha sucedido ya en el Estado de México, al solicitar el Gobernador en julio de 2015, a la Secretaría de Gobernación, la “alerta de género”, para atacar el problema de la muerte de mujeres, en 11 municipios donde la cifra de mujeres y niñas asesinadas o secuestradas en los últimos años se ha elevado y es desconocida.

Evitemos solicitar la “alerta de género” pues ésta es una aceptación de que existe una violencia de género estructural y sistemática que se recrudece con las desapariciones y feminicidios. Trabajemos intensamente en esta Legislatura a fortalecer nuestras políticas públicas a favor de las mujeres. En San Luis Potosí no somos la Entidad con el mayor índice de delitos contra las mujeres, pero si se han incrementado; por ello nuestro compromiso con las mujeres es tan fuerte que con un solo caso de feminicidio que existiera deberíamos estar en alerta.

Fortalezcamos a las instituciones que vienen trabajando en beneficio de las mujeres indígenas en nuestro Estado, para que incrementen las medidas de protección a las mujeres. Impulsemos y promovamos las acciones para proteger a las mujeres de San Luis Potosí, entre otras, con una Procuraduría Especial para Crímenes Relacionados con el Género; de centros de justicia especializados para proteger a las mujeres indígenas; protocolos de investigación y seguimiento de los delitos; y una base de datos sobre violencia contra las mujeres en la Entidad.

En México, a partir de la reforma Constitucional de junio de 2011, los funcionarios han puesto mucho interés en reflexionar sobre el feminicidio de las mujeres indígenas, y de sus derechos consagrados en la Constitución y en los ordenamientos secundarios. De esta manera el Estado de Guerrero fue el primero en contemplar el feminicidio como delito, diferencian el asesinato de mujeres del feminicidio; y el primero en crear una Secretaría de la Mujer, pero persiste el machismo, la marginación, la dominación y “una violencia exacerbada”.

El feminicidio y las estadísticas nacionales

A pesar de los esfuerzos recientes del gobierno federal y locales, no se cuenta con cifras sobre los feminicidios del país. No hay números globales de este tipo de crimen en 2013 ni 2014, y en muchos casos ni siquiera hay cuerpos. Simplemente desaparecen mujeres. Ni siquiera todos los estados tienen tipificado el feminicidio como delito.

La representante de la ONU-Mujeres en México, advirtieron en 2013 al semanario Proceso que, de 1985 a 2010, se han registrado 36 mil 606 asesinatos a mujeres y afirmó que según datos de 2010, al día en México se ejecutan 6.4 feminicidios, la mayoría de los cuales suceden en Chihuahua, Baja California, Sinaloa y el Estado de México.

De acuerdo con especialistas como es el Dr. Rodrigo Valdivia Ibarra, Director de Evaluación y Desarrollo Estadístico del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) señaló en su ponencia realizada en 2014, sobre “La perspectiva de género, protocolos de atención a la violencia contra las mujeres y análisis de los instrumentos de política pública en el marco de la Ley General y Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, que la medición y estadística en cuanto a casos de violencia es algo relativamente nuevo, normativamente, los tratados internacionales y las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la legislación nacional, han obligado a que el Estado Mexicano tenga y vaya perfeccionando instrumentos de medición sobre la situación de la violencia contra las mujeres.

En esta misma ponencia sustenta que los esfuerzos que se han realizado en el INEGI, en coordinación con el INMUJERES, y otras instituciones, han derivado en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) que se ha realizado en tres ocasiones: en los años 2003, 2006 y 2011, tres ejercicios que muestran una violencia total de mujeres de 15 años o más que a lo largo de su vida han sufrido un episodio de violencia con un

62.7%, es un valor altísimo; el mismo dato si lo comparamos en el último año, mujeres de 15 años o más que han sufrido un episodio de violencia es del 40%, también es un valor altísimo.

La Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2011, señala que la intensidad de la violencia va desde un simple empujón, jalón del cabello, hasta agredir a las mujeres con armas punzo-cortantes o de fuego, violencias que han llevado a la víctima a ser atendida médicamente.

En San Luis Potosí, el principal obstáculo para obtener datos es que sólo el 10.6% de las mujeres que son violentadas acuden a solicitar ayuda a las instituciones, un dato que está por encima de la media nacional que es del 9.2%.

Datos de violencia de mujeres en San Luis Potosí

La ENDIREH considera que en San Luis Potosí 239 mil mujeres de 15 años o más, casadas o unidas, han sufrido violencia de parte de sus parejas; de ellas, el 23.3% han recibido violencia extrema a lo largo de su relación, y 21.3% en los últimos 12 meses; mientras que a nivel nacional el dato se centra en el 16.2% y 14.7%, respectivamente.

La ENDIREH refleja que de las mujeres potosinas que han vivido violencia extrema a lo largo de su relación, a 51.5% las han pateado, amarrado, tratado de ahorcar o asfixiar, agredido con cuchillo o navaja o disparado con un arma, 37% han requerido de atención médica o psicológica, a 30.1% las han obligado a tener relaciones sexuales, 29.3% han sufrido cortadas, quemaduras, pérdida de dientes, fracturas, abortos, y aún más, inmovilidad de alguna parte de su cuerpo o el fallecimiento de algún integrante del hogar. Por último, 15 mujeres de cada 100 su pareja se han adueñado o le ha quitado dinero, bienes, terrenos, propiedades, etc. Porcentajes que en el ámbito nacional se presentan en forma similar a los del Estado. Las recientes cifras dadas a conocer por ONU Mujeres México, señalan que, en promedio, siete mujeres mueren al día en nuestro país, presuntamente víctimas de homicidio, según datos del INEGI y de la Secretaría de Salud (SSA).

Al menos 46 de cada 100 mujeres de 15 años y más en San Luis Potosí han sido agredidas por su actual o última pareja a lo largo de su relación, según cifras del 2013, por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI). El 41.6 por ciento de las mujeres de San Luis Potosí, ha sido sometida, al menos una vez en su relación, a insultos, amenazas, humillaciones,

intimidación y otras ofensas de tipo psicológico. A estas agresiones les siguen las de tipo económico (chantaje), agresiones corporales y sexuales.

De las mujeres con pareja en San Luis Potosí, al menos un 37.9 por ciento sufrieron en el 2011 violencia de tipo emocional. Según las estadísticas que arroja el INEGI, en el conjunto de mujeres que mantienen una relación de cohabitación sin matrimonio, es mayor la proporción de violencia de pareja.

El 56.1% de las mujeres de San Luis Potosí, sufrieron violencia física muy grave, de cuyo porcentaje el 61% de esas mujeres estaban unidas o casadas. Es decir, más de la mitad de la población femenina en el Estado sufrió vejaciones graves. De la violencia física muy grave es aquella que pone en riesgo la vida de la mujer como asfixia, agresiones con cuchillo o con arma de fuego junto con otras agresiones físicas. Finalmente, el 24.1 por ciento de las mujeres que sufrieron violencia física y sexual ha pensado en suicidarse, del cual 12.3% lo ha intentado.

Mujeres indígenas en San Luis Potosí

En la huasteca potosina la violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres indígenas dentro de las comunidades, está muchas veces asociada al alcoholismo, la pobreza y la falta de oportunidades, tanto de hombres como de mujeres. Por otra parte también tenemos ejemplos de mujeres indígenas, que a pesar de la pobreza, la discriminación y la violencia, pueden estudiar y ayudar a otras generaciones, cuando son atendidas por los programas de las instituciones del gobierno del Estado.

Problemática de la mujer indígena

De acuerdo al Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, (IMES), “el tema de violencia contra las mujeres se acrecienta cuando se trata de mujeres indígenas, esto por una situación de triple discriminación; por ser mujeres, pobres e indígenas, y exclusión por parte de muchas de las instituciones al momento de definir políticas públicas, y es que el desconocimiento de la problemática específica que viven las mujeres indígenas así como de sus características culturales y dinámica social, imposibilitan a las instituciones definir acciones adecuadas para este sector”.

De acuerdo con información publicada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) las mujeres indígenas en el 2013 vivían en condiciones de violencia intrafamiliar, abusos, agresiones físicas y morales o no cuentan con acceso a servicios de salud y educación. Además que los datos

sobre la violencia ejercida por el actual o último esposo o pareja, indica que las agresiones más experimentadas por las mujeres son de carácter emocional.

A mediados del año pasado (2014) el Departamento de Atención a Víctimas de la Subprocuraduría del Estado de San Luis Potosí, dio a conocer que mujeres indígenas en la zona huasteca, particularmente en las comunidades, son víctimas de violencia física; además de seguir siendo víctimas de violencia física y psicológica, aún se mantiene la costumbre de venderlas y comprarlas como si fueran mercancía, vendidas por sus padres o esposos, que las intercambian por alcohol. Los factores más comunes en la venta de mujeres son la pobreza, la economía deprimida, la falta de educación, el alcoholismo son factores que lo alientan, y “un sometimiento que se ha mantenido particularmente en la zona de la huasteca”.

De acuerdo con declaraciones de la encargada de la Subprocuraduría, “este tipo de violencia en contra de las mujeres es un asunto histórico. Su perfil era de ser abnegadas, sumisas y dedicadas al hogar y los hijos, y esta historia, pese a que los roles ya han cambiado en la actualidad y se han vuelto proveedoras del hogar, lo siguen asumiendo”. Y que actualmente, pese a que las cifras van en incremento en cuanto a la violencia en el hogar, ya se han atrevido a interponer denuncias.

Diagnóstico de la violencia

Para nuestro Estado, de acuerdo a los diagnósticos sobre las causas, efectos y expresiones de violencia contra las mujeres, en los hogares de las cuatro regiones de la Entidad, el 56% de las mujeres que dijeron haber sufrido algún tipo de violencia, manifestaron que cuando se presentan conflictos fuertes, su esposo había consumido algún tipo de sustancia embriagante (92%) o droga (2%), mientras que el 31% dijo que no y el 6% no dio respuesta. El 89% de las mujeres violentadas no emprenden acciones legales en contra del agresor; 94.59% viven violencia emocional; 49.19% sufren violencia económica; la violencia física es de 27.14%; y, finalmente, la violencia sexual detectada asciende a 23.18%. Una proporción alta de mujeres sufre de dos a más tipos de violencia.

Acciones específicas en San Luis Potosí

Conforme a la información del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, se realizan acciones de carácter general, sustentadas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; en los Programas Nacional y Estatal de Desarrollo y de Igualdad; en las Encuestas de Violencia,

entre otros documentos que dan sustento y dirección. Se establecen alianzas y se fomenta la coordinación interinstitucional e interdisciplinaria de tal manera que las acciones se desarrollen coordinadamente.

No es fácil concretar las acciones específicas para la prevención de feminicidios. Al igual que su origen multifactorial y multicausal, las acciones deben cuidar que se aborden todos éstos y su génesis.

Se requiere que en la Procuraduría estatal se tenga gente especializada en la atención e investigación de los feminicidios, para que puedan aplicar adecuadamente los protocolos, y así contar con cifras exactas sobre los índices de este tipo de delitos, y plantear en las diferentes instancias del gobierno, las estrategias correspondientes. En este contexto, presento la propuesta de modificación a la legislación actual, específicamente, al Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

<p align="center">ARTICULO 135 CÓDIGO PENAL DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE</p>	<p align="center">REFORMA ARTÍCULO 135 CÓDIGO PENAL DE SAN LUIS POTOSÍ PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p align="center">CAPÍTULO II Feminicidio</p> <p>ARTÍCULO 135. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una persona del sexo femenino por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Exista o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación o superioridad, entre la víctima y el agresor;</p> <p>II. Existan en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>III. Se halla infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones</p>	<p align="center">CAPÍTULO II Feminicidio</p> <p>ARTÍCULO 135. Comete el delito agravado por feminicidio quien priva de la vida a una persona del sexo femenino por razones de género. Se considera que existen razones de género de parte del sujeto activo cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Exista o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación o superioridad, entre la víctima y el agresor;</p> <p>II. Existan en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>III. Se halla infligido a la víctima,</p>

<p>infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia, y</p> <p>IV. Existan antecedentes de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, producidas en el ámbito familiar; laboral; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días de salario mínimo.</p>	<p>lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia, o que genere sufrimiento;</p> <p>IV. Existan antecedentes o indicios de amenazas, de cualquier tipo de acoso, de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, producidas en el ámbito familiar; laboral; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>V. La víctima haya sido incomunicada, o privada de su libertad cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;</p> <p>VI. Existan condiciones culturales y de lengua indígena, que por su condición de vulnerabilidad sean víctimas de cualquier tipo de violencia;</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;</p> <p>VIII.- El cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados u ocultados; y</p> <p>IX.- Por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación, étnica o misoginia.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días de salario mínimo vigente,</p>
--	--

	así como la pérdida del derecho a heredar que pudiera tener respecto a la víctima.
--	--

En virtud de lo expuesto, me permito elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

Único. Se **REFORMA** el artículo 135 en sus párrafos, primero, y último, y en sus fracciones, III, y IV; y **ADICIONA** al mismo artículo 135, las fracciones V a IX, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 135. Comete el delito **agravado por** feminicidio quien priva de la vida a una persona del sexo femenino por razones de género. Se considera que existen razones de género **de parte del sujeto activo** cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Exista o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación o superioridad, entre la víctima y el agresor;
- II. Existan en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- III. Se halla infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia, **o que genere sufrimiento;**
- IV. Existan antecedentes **o indicios de amenazas**, de cualquier tipo **de acoso**, de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, producidas en el ámbito familiar; laboral; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- V. La víctima haya sido **incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;**
- VI. Existan **condiciones culturales y lengua indígena**, que por su condición de vulnerabilidad sean víctimas de cualquier tipo de violencia.

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;

VIII. El cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados u ocultados, y

IX. Por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación, procedencia étnica o misoginia.

Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días de salario mínimo vigente, así como la pérdida del derecho a heredar que pudiera tener respecto a la víctima.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

ATENTAMENTE


DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA